

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

RESOLUCIÓN N° 000412 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PÉRMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA
TOBON S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No.000794 del 14 de septiembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó un permiso de Prospección y Exploración de tres pozos profundos de producción y tres pozos de monitoreo localizado en el costado oriental de la finca Veracruz, situada en el kilómetro 5 al sur del casco urbano del municipio de Malambo en el Dpto del Atlántico, para abastecer a la Planta Malambo – Atlántico, en toda la línea de producción.

Que esta Corporación con la Resolución No. 00176 del 2011, modificó la Resolución No.00794 del 2010, que otorgó permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. POSTOBÓN en el municipio de Malambo-Atlántico, en el sentido de reubicar los pozos 2 y 3, acto notificado el 18 de marzo de 2011.

Que con la Resolución No. 00502 del 02 de Agosto de 2012, la C.R.A., otorgó un permiso de Prospección y Exploración del cuarto (4) pozo a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. – POSTOBON, en las coordenadas Norte 1.689.514,761 y Este 923.744.591,3 en la Planta Malambo – Atlántico, acto notificado el 8 de agosto de 2012.

Que con la Resolución No. 000724 del 12 de Octubre de 2012, la C.R.A., otorgó una Concesión de Agua Subterránea proveniente de 4 pozos a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON Planta Malambo - Atlántico, acto notificado el 18 de octubre de 2012.

Que mediante Auto No. 00265 del 06 de junio de 2014, la C.R.A., admite una solicitud y ordena visita a la empresa POSTOBON S.A., para evaluar el permiso de prospección y exploración de dos pozos adicionales, como consecuencia de este la empresa presentó copia de publicación y el pago por servicio de evaluación ambiental.

Que para efectos de determinar la viabilidad de la solicitud, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., evaluaron la documentación presentada y realizaron visita de inspección técnica el día 17 de Junio del 2014, al predio o lote donde se proyecta explorar dos nuevos pozos de la empresa POSTOBON S.A., originándose el Concepto Técnico No. 000785 del 01 de Junio de 2014, el cual establece:

OBSERVACIONES DE CAMPO.

La empresa se encuentra operando normalmente en la Producción y Distribución de bebidas gaseosas, agua, jugos.

Según la Plancha del IGAC: 17 –IV –C2, la prospección de los pozos #5 y #6 se realizará en los sitios o puntos ubicados en las siguientes Coordenadas: POZO #5: Norte 1.689.411, Este 923.558, (Foto No. CT 785/2014 – Sitio o Punto recomendado para la prospección del Pozo #5); POZO #6: Norte 1.689.441, Este 923.915, (Foto No. 1 CT 785/2014, Sitio o Punto recomendado para la prospección del Pozo #6).

Las obras proyectadas van a ocupar terrenos que son propiedad de POSTOBON S.A., quien será el beneficiario directo de las aguas a concesionar. No se requiere servidumbre con terceros. El agua captada de dichos Pozos se destinará para uso Industrial.

Se evidenció que la empresa capta agua subterránea de Cuatro pozos profundos que se encuentra ubicados dentro de las instalaciones de la empresa en las siguientes coordenadas:

	NORTE	ESTE
--	-------	------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° . 000412 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

1	1.689.793,846	923.544,275
2	1.689.680,524	923.296,860
3	1.689.898	923.720
4	1.689.514,7613	923.744,5913

Todos los pozos están provistos de elementos de control necesarios (medidor de caudal) que permite conocer en cualquier momento la cantidad de agua aprovechada en la fuente subterránea.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

*Con Oficio Radicado No. 004277 del 14 de mayo de 2014 la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A., POSTOBON Planta Malambo, Solicitò modificación y/o ampliación de la Resolución No. 000724 del 12 de Octubre de 2012, por medio de la cual la C.R.A otorga una concesión de agua subterránea a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON planta Malambo. Anexando: Certificado de existencia y representación Legal actualizado –Cámara de Comercio de barranquilla, Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos de Matrícula Inmobiliaria # 040-277717, Plancha IGAC 17-IV-C-2 señalando ubicación del predio y los Pozos, Datos del solicitante, Sistema de Perforación a emplear y Plan de Trabajo y Aforos de la fuente de origen.

Ubicación de los Pozos: Plancha IGAC 17-IV-C-2

POZO #5: Norte 1.689.411, Este 923.558

POZO #6: Norte 1.689.441, Este 923.915

La empresa informó que cuenta con una concesión de aguas subterránea para aprovechar **60 litros/segundos** en la Planta Malambo; pero en estos momentos para el normal desarrollo de sus actividades industriales requieren captar un caudal total de **90 litros por segundo** de agua subterránea, por lo que solicita ampliar en **30 litros/segundos** el caudal de agua subterránea concesionado mediante la Resolución No. 000724 del 12 de Octubre de 2012.

Adicionalmente, indican que se hace necesario perforar y construir en los predios del Municipio de Malambo, dos (2) nuevos Pozos Profundos que producirían los 30 litros/segundos necesitados (15 litros por segundo en cada pozo).

La empresa que realizará la Perforación de los pozos y construcción de los pozos será Geohidráulicas Ltda., empleando sistema de perforación Rotación directa por Lodos.

Aforos de la fuente de origen -Régimen hidrológico.

La empresa Gaseosas Posada Tobón S.A., POSTOBON Planta Malambo, mediante Radicado No. 004884 del 30 de mayo de 2014, entrega información complementaria para el permiso de prospección de aguas subterránea. Anexa Formulario Único Nacional solicitud de Prospección y Exploración de agua subterránea y el estudio Hidrológico y geoelectrico del acuífero a explorar.

Así mismo, presentó el Estudio Hidrogeológico y Geoelectrico (de exploración de aguas subterráneas), mediante registros eléctricos en tres (3) pozos de monitoreo de aguas subterráneas, empleando equipo computarizado MICROLOGGER de ROBERTSON GEOLOGGING, de la Firma Giese Pozos e Ingeniería EU, acoplado con sonda eléctrica ELXG 7067 que obtiene los perfiles de Resistividad Normal Corta y Larga, Resistividad Puntual, Potencial espontáneo y Rayos Gamma.

El estudio fue realizado por la firma AGUAS SUBTERRANEAS LTDA., determinan las condiciones más favorables para hacer la captación de aguas subterráneas en la finca Vera Cruz propiedad de la empresa (Radicado CRA No. 005291 del 01/julio/2010).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° . 000412 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

El procedimiento consistió en efectuar mediciones eléctricas, o sondeos Geoeléctrico, SEV, utilizando electrodos colocados en la superficie del terreno, de las cuales se obtienen perfiles de resistividad eléctrica versus profundidad de investigación. De la interpretación de los perfiles se extraen las consideraciones geoelectricas.

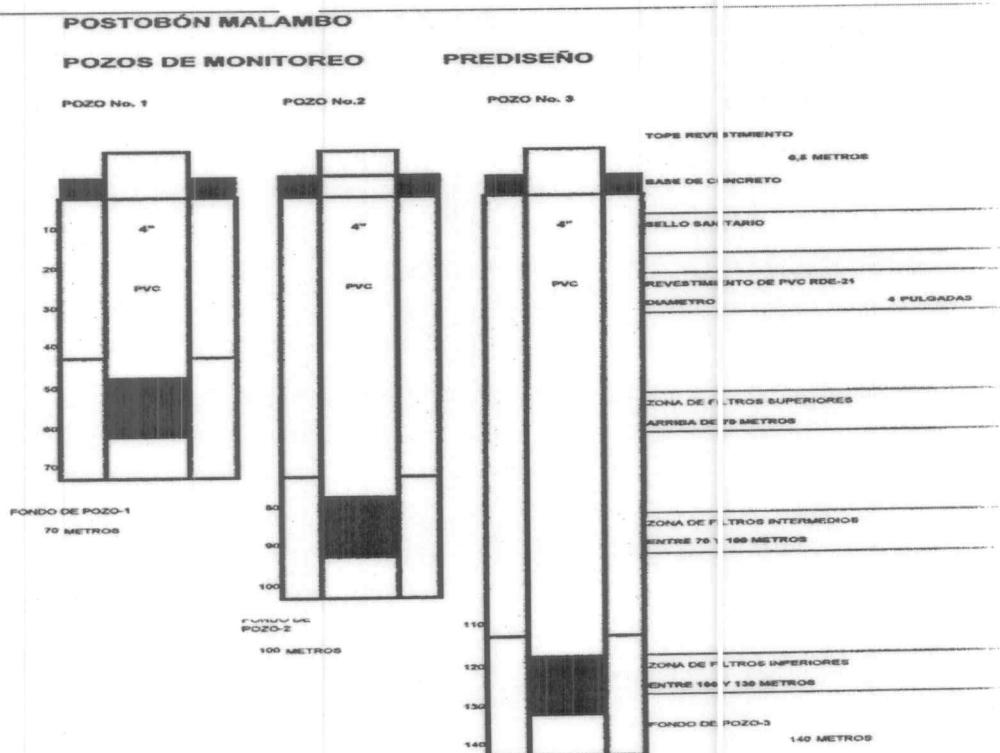
El mismo estudio recomienda que cada piezómetro debe captar acuíferos de tramos diferentes, así:

Pozo de monitoreo No. 1: Acuíferos arriba de 70 metros,
Pozo de monitoreo No. 2: Acuíferos entre 70 y 100 metros,
Pozo de monitoreo No. 3: Acuíferos por debajo de 100 metros.

Para escoger los tramos acuíferos donde se instalaran los filtros, es indispensable realizar un estricto muestreo de los ripios de perforación a cada metro, llevar un control de la calidad del lodo de perforación, y ejecutar un juego de registros eléctricos, rayas gama y potencial espontáneo, en cada uno de las perforaciones exploratorias.

Se procedió a construir como primera etapa del proyecto tres (3) pozos de monitoreo para establecer calidad y cantidad de las fronteras acuíferas de agua disponible en los predios, a fin de establecer el diseño de los pozos definitivos de producción, como fuente principal de abastecimiento de agua.

Los pozos de monitoreo se construyeron en la línea posterior del encerramiento de la planta con una separación aproximada de 35 metros uno del otro, en proximidad al pozo de producción No 1, el cual se construyó en las coordenadas Norte 1.689.793,346 y Este 923.544,275, con un Caudal de producción de 15l/s y 77 metros de profundidad.



La empresa tiene cuatro (4) pozos de producción, los cuales según el informe de construcción presentado por POSTOBON S.A., y según la concesión de aguas otorgada esta Corporación mediante Resolución No. 000724 del 12 de Octubre de 2012., están ubicados en las siguientes coordenadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° . 000412 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

Pozo #1, Coordenadas planas de ubicación: Norte 1.689.793,846; Este 923.544,275 para aprovechar un caudal de 15 Litros/segundo.

Pozo #2, Coordenadas planas de ubicación: Norte 1.689.680,524; Este 923.296,860 para aprovechar un caudal de 20 Litros/segundo.

Pozo #3, Coordenadas planas de ubicación: Norte 1.689.898; Este 923.720 para aprovechar un caudal de 15 Litros/segundo.

Pozo #4, Coordenadas planas de ubicación: Norte 1.689.514,7613; Este 923.744,5913 para aprovechar un caudal de 10 Litros/segundo.

Teniendo en cuenta que la información es clara preciso se aceptan los argumentos expuestos en la documentación presentada por la empresa POSTOBON S.A.

CUMPLIMIENTO

***Resolución No. 000724 del 12 de Octubre de 2012**, otorga una Concesión de Agua Subterránea proveniente de 4 pozos a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON Planta Malambo, por el término de 5 años y la condiciona para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1.- Aprovechar un caudal de 60 litros/segundos en los cuatro (4) Pozos profundos.

2.- Llevar registro del caudal extraído diaria y mensualmente en cada pozo y presentar a la CRA informe semestral de la cantidad del agua captada. **SI CUMPLE.... Radicado No. 001363 del 17 de febrero de 2014 y Radicado No. 001363 del 17 de febrero de 2014.**

3- Se debe realizar un adecuado mantenimiento a los pozos, para garantizar su producción y limpieza. Para lo cual se recomienda hacer mantenimientos del sistema cada dos años.....N.A. (es cada dos años)

4- Realizar semestralmente estudio de Caracterización del agua subterránea captada en cada pozo (monitoreo fisicoquímicos y bacteriológicos). Los parámetros a caracterizar son: pH, Acidez, Alcalinidad, Conductividad, Dureza cálcica, Dureza magnésica, Cloruros, sulfatos, Sólidos disueltos, Sólidos totales, Coliformes fecales, Coliformes totales y Dureza total. **SI CUMPLE..... Radicado No. 005259 del 21 de junio de 2013.**

5.- Adecuar a la estructura de cerramiento (Caseta de Protección) una puerta que permita aislar y asegurar totalmente el área del cabezal del pozo, así como una valla informativa que permita identificar el pozo y el uso del recurso extraído. **SI CUMPLE.....el día de la visita se verificó el cumplimiento de esta obligación.**

6.- Presentar de manera inmediata para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua establecido en la Ley 373 de 1997 de acuerdo con los términos de referencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y reportar el resultado de las actividades del programa en los informes de cumplimiento semestrales. **SI CUMPLE.**

Una vez revisado expediente de la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON Planta Malambo y teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del Informe Técnico N°785 de 2014, se concluye que las obras proyectadas van a ocupar terrenos que son propiedad de POSTOBON S.A., quien será el beneficiario directo de las aguas a concesionar, por lo que No se requiere servidumbre con terceros; la empresa que realizará la Prospección, Exploración, perforación y construcción de los pozos para captar agua subterránea será Geohidráulicas Ltda., empleando sistema de perforación denominada Rotación directa por Lodos, la Ubicación de los Pozos de acuerdo a la Plancha IGAC 17-IV-C-2 es POZO #5: Norte 1.689.411, Este 923.558; POZO #6: Norte 1.689.441, Este 923.915

Por otra parte la Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., mediante memorando No. 0002132 del 04 de mayo de 2012, conceptúa sobre la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o . 000412 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

compatibilidad del uso del suelo de acuerdo a lo establecido en el POMCA y EOT del Municipio de Malambo – Atlántico, y determina que el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del río Magdalena – POMCA, NO se restringe y NO se prohíbe la construcción y operación de la nueva Mega Planta POSTOBON S.A., Malambo –Atlántico, por tanto, ES VIABLE la Prospección y Exploración de aguas subterráneas en el predio o instalaciones de POSTOBON S.A., Planta Malambo.

Así las cosas, esta Entidad considera pertinente otorgar a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON Planta Malambo, permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas para la perforación de dos (2) nuevos Pozos (Pozo #5 y Pozo #6), dentro de las instalaciones de la Nueva Planta, ubicada en a 5 Km al sur del casco urbano de Malambo, Avenida Olivares Finca Veracruz, Diagonal a PIMSA, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, la Ubicación de los Pozos de acuerdo a la Plancha IGAC 17-IV-C-2 es el siguiente:

POZO #5: Norte 1.689.411, Este 923.558

POZO #6: Norte 1.689.441, Este 923.915

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el en el numeral 9 del Art. 31 la Ley 99 de 1993: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, dispone: *“ La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena”.*

Que el Artículo 147 Ibidem, consagra: *“Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que deseen explorar en busca de aguas subterráneas deberán presentar solicitud de permiso al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas y suministrar además la siguiente información:*

- a) *Ubicación y extensión del predio o predios a explorar, indicando si son propios, ajenos o baldíos;*
- b) *Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;*
- c) *Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;*
- d) *Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;*
- e) *Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área que determine el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena;*
- f) *Declaración de efecto ambiental;*
- g) *Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;*
- h) *Los demás datos que el peticionario o el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, consideren convenientes”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° . 000412 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

Que el Artículo 148 Ibídem, establece, *“Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud: a) Certificado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia; b) Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y c) Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.*

Que el Artículo 149 Ibídem, determina, *“Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, el Inderena procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 147 de este decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia”.*

Que el Artículo 154 del Decreto 1541 de 1978, consagra: *“Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el título III, capítulo III, de este decreto”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000464 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa General de Equipos de Colombia S.A., GECOLSA, se entiende como usuario de alto impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°31 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permisos Prospección y Exploración	\$2.925.416,67	\$210.000	\$783.854,17	\$3.919.270,83

En mérito de lo anterior, ésta Dirección General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON Planta Malambo, con Nit 890.903.939-5, representada legalmente por el señor Rodrigo Alonso Medina R, o quien haga sus veces al momento de la notificación, permiso de Prospección y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000412 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

Exploración de Aguas Subterráneas para dos (2) pozos adicionales (Pozo #5 y Pozo #6), dentro de las instalaciones de la Nueva Planta, ubicada en a 5 Km al sur del casco urbano de Malambo, Avenida Olivares Finca Veracruz, Diagonal a PIMSA, para suplir el déficit de 15 litros por segundo en cada pozo.

PARAGRAFO PRIMERO. El presente permiso de Prospección y Exploración de las aguas subterráneas se otorga por el término de un año.

PARAGRAFO SEGUNDO. La Prospección y Exploración de los 2 pozo de producción de agua subterránea están localizados en las coordenadas Pozo 5 Norte: 1.689.411, Este: 923.588, Pozo 6 Norte: 1.689.411, Este: 923.915.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON Planta Malambo, Nit 890.903.939-5, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

- ✚ En un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la terminación de la prospección y exploración de los pozos #5 y #6, debe entregar un informe que contenga como mínimo lo establecido en el Artículo 152 del Decreto 1541 del 26/julio de 1978.
- ✚ Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 153 del Decreto 1541 del 26/julio de 1978, para lo cual deberá informar a esta Corporación con 15 días de anticipación la fecha y hora para la realización de la prueba de bombeo, afín de asignar un funcionario para la supervisión de la prueba en mención.
- ✚ Debe cumplir con lo establecido en la resolución 541 del 4 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio ambiente.
- ✚ Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

ARTICULO TERCERO: La empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON Planta Malambo, con Nit 890.903.939-5, debe cancelar la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CV M/L (\$3.919.270,83 CV M/L), por concepto de seguimiento ambiental al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°000464 del 14 de Agosto de 2013, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico No. 000785 del 01 de Julio de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON, con Nit 890.903.939-5, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° . 000412 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

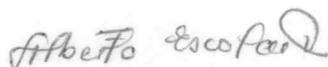
ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011, y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla, a los 16 JUL. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:0801-266.

C.T. 785 01/07/14

Elaboró: Merielsa Garcia. Abogado

Supervisó: Odair Mejia M. Profesional Universitario

VºB. Juliette Sleman Chams, Gerente Gestion Ambiental (c)